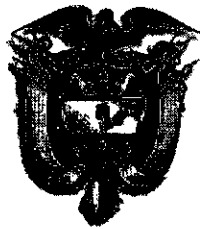


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	17001-61-06-802-2013-80291-00
SENTENCIADO	ALONSO DE JESUS PINEDA
DELITO	HOMICIDIO
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>No. 879</u>

Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **ALONSO DE JESUS PINEDA**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

ANTECEDENTES

El señor **ALONSO DE JESUS PINEDA**, debe purgar una pena de ciento cuatro (104) meses de prisión, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 31 de octubre de 2013, por el delito de **HOMICIDIO**.

Ahora, el **tiempo de privación de la libertad** que lleva el sentenciado desde el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013)**, es de **noventa y un (91) meses veintisiete (27) días de prisión**.

Redenciones reconocidas tiene: 71 días, 70 días, 21 días, 70 días, 29 días, 41 días, 59.5 días, para un total de **361.5 días**.

Así las cosas, en tiempo de privación física y redenciones el sentenciado ha purgado 103 meses 28.5 días.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluje aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **PINEDA**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en prisión domiciliaria.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

Se tiene entonces que el señor **ALONSO DE JESUS PINEDA**, debe purgar una pena de **ciento cuatro (104) meses** de prisión, impuesta por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, el 31 de octubre de 2013, por el delito de **HOMICIDIO**.

Frente al **tiempo de privación de la libertad** que lleva el sentenciado desde el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013)**, es de **noventa y un (91) meses veintisiete (27) días de prisión**.

Redenciones reconocidas tiene: 71 días, 70 días, 21 días, 70 días, 29 días, 41 días, 59.5 días, para un total de **361.5 días**.

Así las cosas, en tiempo de privación física y redenciones el condenado ha purgado 103 meses 28.5 días.

Se concluye pues, que el condenado, a cumple la totalidad de la pena a él impuesta el día **domingo veintitrés (23) de mayo de 2021**, razón por la cual, ha de generarse la libertad a partir de la fecha.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en la fecha al señor **ALONSO DE JESUS PINEDA**, identificado con la C.C. **4.470.669**, ello respecto de la impuesta de ciento cuatro (104) meses de prisión, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 31 de octubre de 2013, por el delito de **HOMICIDIO**. La citada se hará efectiva con la respectiva orden de libertad dirigida al INPEC y cuando no tenga requerimiento judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **ALONSO DE JESUS PINEDA** - art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2021 hago del contenido del auto.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

FECHA:

ALONSO DE JESUS PINEDA

Condenado domiciliaria

Cel.3144477551

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES

ABOGADO DEFENSOR

DIANA PATRICIA VERA BECERRA

SECRETARIA CSA